



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-558420-2024 y Hoja de Ruta E-588790-2024, relacionada a dicha solicitud, Informe N°0042-2024-MTC/17.02.15-CVR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-558420-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, la EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES INVERSIONES TURPO HERMANOS AJOYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602171729 y domicilio en Alto Inambari Norte 104 distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento de Puno – de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante, el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje Z6B-059 (2019), correspondiente a la categoría M3;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente T-558420-2024 y la siguiente clave: UFKNM .



# Resolución Directoral

habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-558420-2024, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de La Empresa
3. Relación de conductores, indicando el número de su Licencia de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
6. Declaración jurada y Fotocopia del Manual General de Operaciones.
7. Declaración jurada y Certificado de Limitador de Velocidad
8. Declaración jurada y Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
9. Declaración jurada y Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
10. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:  
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT.
11. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:  
Numeral 20.1.9, 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, y 55.1.11 de los art. 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT.  
*Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" con actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).*
12. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente **T-558420-2024** y la siguiente clave: UFKNM.



# Resolución Directoral

Que, con Oficio N° 26719-2024-MTC/17.02.01 de fecha 10 de diciembre de 2024, notificado el 12 de diciembre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. **Declaración Jurada suscrita** por los socios y representantes legales quienes, a **título personal**, deberán señalar:

*37.4 No encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.*

*37.5 No haber sido declarado en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.*

*37.7 No haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello.*

De acuerdo a la partida registral N° 11207694 la Empresa cuenta con cuatro socios, y de la revisión a la documentación presentada, se advierte que solo se adjunta la declaración jurada del gerente general; en ese sentido deberá presentar declaración jurada debidamente suscrita por todos los socios en cumplimiento de los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RNAT.

2. **Numeral 55.1.12.10 del art. 55° del RNAT:**

**Declaración Jurada** (Por el representante legal de La Empresa) indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos

Además, deberá acreditar **Currículo Vitae documentado, respecto a los estudios realizados** (Certificado de estudios) **y a la experiencia profesional** (Certificados de Trabajo) de las personas encargadas al área de Operaciones y al área de Prevención de Riesgos. (Cuando la empresa peticionaria cuente de cuatro a menos vehículos, en una misma persona pueden recaer las dos gerencias).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente **T-558420-2024** y la siguiente clave: UFHKNM .



# Resolución Directoral

En este sentido, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece:

**“Numeral 42.1.1** Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, **un responsable debidamente calificado**. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades...”.

**“Numeral 55.1.12.10** El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.

**“Numeral 55.2.2** La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.”

Al respecto, del currículum vitae presentado, se advierte que la persona propuesta para gerente de las áreas de operaciones y prevención de riesgos, no acredita contar con la experiencia laboral relacionada al cargo de **gerente de operaciones y prevención de riesgos**, correspondiendo complementar la información remitida sobre la referida profesional o designar a otra persona que cumpla con el perfil requerido para el puesto, en cumplimiento con los numerales 42.1.1 y 55.2.2 de los artículos 42° y 55° del RNAT.

Finalmente, le comunicamos que de acuerdo al Reporte de Datos del Vehículo del MTC - SUNARP, el CITV de la placa de rodaje **Z6B-059 (2019)**, se encuentra próximo a vencer (14/12/2024), debiendo estar **vigente y registrado en el Sistema del MTC**, para la emisión del acto administrativo y registro de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

Que, posteriormente, con hoja de ruta N° E-588790-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, La Empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones, siendo los siguientes:

1. Declaración Jurada suscrita por el Gerente General y socios de cumplir con los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del art. 37° del RNAT.
2. Declaración Jurada y currículum vitae documentado de la persona a cargo de la gerencia de operaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente **T-558420-2024** y la siguiente clave: UFKNM .



# Resolución Directoral

Que, de la revisión de la documentación presentada mediante las hojas de ruta T-558420-2024 y E-588790-2024, se verifica que La Empresa ha acreditado contar con las condiciones de acceso y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público especial de trabajadores, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **Z6B-059 (2019)**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la **EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES INVERSIONES TURPO HERMANOS AJOYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **Z6B-059 (2019)**.

**Artículo 2.-** La **EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES INVERSIONES TURPO HERMANOS AJOYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente **T-558420-2024** y la siguiente clave: UFKNM .



# Resolución Directoral

con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en los vehículos para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

**Artículo 4.-** La **EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES INVERSIONES TURPO HERMANOS AJOYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**Artículo 5.-** La **EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES INVERSIONES TURPO HERMANOS AJOYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

Documento firmado digitalmente

**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584538> ingresando el número de expediente **T-558420-2024** y la siguiente clave: UFFHKNM .